



Datos personales

Nombre y apellidos: NIF:
Fecha de nacimiento: Sexo:

Datos de la simulación

Denominación del plan: Plan de Previsión Asegurado PlanCaixa Futuro Garantizado Oficina:

Este documento es previo a la contratación del seguro por lo que tiene carácter informativo. Por lo tanto, no supone un compromiso contractual para las partes. La información que aparece en este documento está sujeta a las condiciones de la póliza.

Plan de Previsión Asegurado

- Seguro de ahorro que tiene como garantía principal un capital para la jubilación, cubriendo también la dependencia severa, gran dependencia e invalidez.
- En el caso de fallecimiento del titular de la póliza, proporciona un capital a los beneficiarios designados.

Interés garantizado

Interés garantizado: Fecha vencimiento de garantía de interés:

El interés garantizado se calculará según lo establecido en las condiciones generales con un diferencial no superior al 2%.

Curva de referencia: Curva de tipos de interés creada por el asegurador mediante la curva de Deuda Pública del Reino de España publicada por Reuters (consultable en su RICO#ESBMK), convertida a Curva Cupón Cero mediante el modelo Bootstrapping, y los tipos de cotización de REPO a 1 día, 1 semana y 1 mes, publicados por Reuters (consultables en su RIC EURREPO correspondiente).

Si se dejasen de publicar los tipos de interés de Deuda Pública iguales o inferiores a un año, el asegurador utilizará los tipos REPO de plazo equivalente para el cálculo de la curva.

Aportaciones

Recargo vigente para gastos sobre aportación del seguro principal:

Prestaciones

La cobertura principal del contrato: Jubilación

Valor acumulado en la fecha de vencimiento de la garantía de interés. De anticiparse el cobro de la prestación respecto a la fecha de vencimiento de garantía de interés, se percibirá el valor de mercado de las inversiones vinculadas.

Otras coberturas: Invalidez, dependencia severa, gran dependencia o fallecimiento

Valor acumulado = Aportación del seguro principal x (1 + Interés garantizado)^N

"N" = es el plazo en años o fracción de año transcurrida entre la fecha de cobro de cada aportación y la fecha de vencimiento de la garantía o la fecha de liquidación de la prestación si es anterior.

En caso de fallecimiento la prestación se incrementa según el porcentaje establecido.

La jubilación y la invalidez se determinan conforme a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. La dependencia severa y la gran dependencia se determinan conforme a lo establecido en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o en su caso las normas que la complementen o sustituyan. Las citadas prestaciones son excluyentes entre sí, abonándose la derivada de la contingencia que suceda en primer lugar.

Ejemplo:

Si el importe de la aportación al seguro principal el 01.01.2010 es de 1.000 y el tipo de interés es un 5,76%, el valor acumulado el 01.01.2021 es 1.396,11 euros. Hay que tener en cuenta que la operación tiene un diferencial del 2,50%, el coste del seguro de fallecimiento es del 0,032919% y no se ha aplicado recargo de gastos sobre la aportación.

$$1.396,11 = 1000 \times (1 + 3,08/100)^{11}$$

$$3,08/100 = [(1 + 5,76/100) \times (1 - 2,50/100) \times (1 - 0,032919/100)] - 1$$

Movilizaciones

Se podrá movilizar a otro plan de previsión asegurado, plan de pensiones individual, plan asociado, plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial.

El importe de la movilización será el valor de mercado de la inversión.

Ejemplo:

$$\text{Valor de mercado de la inversión del día } t = \frac{\text{Prestación de jubilación}}{(1 + \text{Tipo de descuento}/100)^T}$$

"Prestación de jubilación" es la provisión matemática -valor acumulado- a la fecha de vencimiento de garantía de interés.

"T" = plazo en años o fracción de año entre ese día y la fecha de vencimiento de la garantía de interés.

"Tipo de descuento" es el tipo de interés de la Curva Cupón Cero del día t (fijada a las 15:00 horas del día hábil anterior que no sea festivo nacional en el domicilio del asegurado) para el plazo T que resta hasta el vencimiento de la garantía de interés, redondeado a cuatro decimales y expresado en tanto por uno, neto del diferencial especificado en condiciones particulares o suplemento posterior, y del coste de fallecimiento, como sigue:

$$\text{Tipo de descuento}/100 = [(1 + \text{Tipo correspondiente de la Curva Cupón Cero}/100) \times (1 - \text{diferencial}/100) \times (1 - \text{coste de fallecimiento}/100)] - 1$$

Si el valor resultante de deducir del valor de la Curva Cupón Cero el diferencial y el coste de fallecimiento establecido fuera inferior al 0,05%, se aplicará un tipo de interés del 0,05%.

Ejemplo:

Si el importe garantizado el 31.12.2030 es de 1.000 y el día 31.12.2015 (restan 15 años para el vencimiento) el tipo de interés es un 5,76%, el valor de mercado en esa fecha es de 634,43 euros. Hay que tener en cuenta que la operación tiene un diferencial del 2,50% y el coste del seguro de fallecimiento es del 0,032919%.

$$634,43 = \frac{1.000}{(1 + 3,08/100)^{15}}$$

$$3,08/100 = [(1 + 5,76/100) \times (1 - 2,50/100) \times (1 - 0,032919/100)] - 1$$

Otra información de interés

- La información ha sido suministrada suponiendo que se contrata la operación en la misma fecha y según las condiciones indicadas en la simulación.
- Las prestaciones se abonarán por el asegurador cuando se produzca la contingencia cubierta, una vez formulada la declaración de siniestro y aportada la documentación indicada en el contrato.
- No se reconoce el derecho de rescate. Los derechos del plan de previsión asegurado podrán ser objeto de liquidez anticipada cuando sobrevenga el derecho a la prestación y en los supuestos de enfermedad grave o desempleo que en cada momento determine la legislación vigente. El importe de la disposición anticipada será el valor de mercado de la inversión.

Información adicional sobre el seguro

1. Legislación aplicable

El contrato que se suscriba será un "Plan de Previsión Asegurado" y, por tanto, quedará sujeto al régimen especial previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las demás normas reguladoras de los planes de previsión asegurados y de los seguros privados.

2. Definición de prestaciones

Una vez producida la jubilación el asegurador abonará la prestación convenida al beneficiario, en la fecha acordada al efecto. Dicha prestación es el valor de la provisión matemática -valor acumulado- a la fecha de cobro convenida.

Si, producida la jubilación del asegurado, el beneficiario optara por anticipar el cobro de la prestación respecto a la fecha convenida para ello, el asegurador abonará a éste el valor de mercado de las inversiones vinculadas.

Asimismo, si antes de producirse la contingencia de jubilación se produjera el fallecimiento del asegurado, o en su caso otra contingencia contratada, el asegurador abonará al beneficiario:

a) para la contingencia de fallecimiento: la provisión matemática -valor acumulado-, valorada a la fecha de liquidación de la contingencia, correspondiente a las aportaciones anteriores a la ocurrencia de la misma, incrementada en un porcentaje en función de la edad del asegurado en el momento de fallecimiento, según lo establecido en el siguiente cuadro:

Edad	% Incremento	Edad	% Incremento
18 – 22	30,00 %	58 – 62	2,66 %
23 – 27	29,25 %	63 – 67	1,74 %
28 – 32	26,57 %	68 – 72	1,12 %
33 – 37	20,68 %	73 – 77	0,69 %
38 – 42	14,22 %	78 – 82	0,41 %
43 – 47	9,31 %	83 – 87	0,25 %
48 – 52	6,06 %	88 – 92	0,15 %
53 – 57	3,98 %	93 o más	0,09 %

b) para otras contingencias contratadas: la provisión matemática -valor acumulado-, valorada a la fecha de liquidación de la contingencia, correspondiente a las aportaciones anteriores a la ocurrencia de cualquiera de dichas contingencias. Las citadas prestaciones son excluyentes entre sí, abonándose la derivada de la contingencia que suceda en primer lugar.

3. Alternativas de cobro de la prestación

Una vez se haya producido la contingencia que genera el derecho de la prestación, el beneficiario podrá optar entre las modalidades alternativas de cobro que el asegurador le ofrezca en dicho momento, y que podrá ser una o varias de las siguientes:

- a) Capital inmediato
- b) Capital diferido
- c) Rentas

4. Duración

Los efectos del contrato se inician a las 0 horas de la fecha de efecto de la póliza, si la aportación se abona al presentarse a cobro por el asegurador en dicha fecha.

El contrato finaliza por el ejercicio del derecho de movilización, por resolución de la operación, por el fallecimiento del asegurado o, como máximo, en la fecha en la que se abone la última prestación exigible conforme a las coberturas contratadas o se liquiden anticipadamente todos los derechos de la póliza en los supuestos de liquidez anticipada previstos en la Ley.

5. Aportaciones

Se podrá convenir el seguro principal a aportación única. Asimismo, se permitirá la realización de aportaciones extraordinarias según se determina en el contrato.

5.1. Aportaciones una vez acaecida la contingencia

Si la normativa vigente lo permite, una vez acaecida la contingencia de jubilación, el tomador podrá continuar realizando aportaciones a la contingencia de jubilación, mientras no se haya percibido prestación alguna por esta contingencia.

En cualquier otro caso en que se realicen aportaciones con posterioridad al acaecimiento de una de las contingencias aseguradas y con anterioridad a la notificación de la misma al asegurador, se reintegrará al patrimonio del tomador el importe de las aportaciones posteriores a la contingencia, o bien el importe del valor de movilización que corresponda a las mismas, si este último concepto resultara de inferior cuantía.

6. Interés garantizado

En el momento en que el tomador abona cada aportación, el asegurador garantizará un interés técnico durante un plazo determinado. En función de este interés se fijarán las prestaciones garantizadas correspondientes a cada aportación.

Para determinar dicho interés garantizado, el asegurador tomará el valor redondeando al segundo decimal, que para el plazo garantizado resulte de una Curva Cupón Cero, fijada a las 15:00 horas del día hábil anterior al de la fecha de efecto del suplemento que no sea festivo nacional en el domicilio del asegurador, y minusvalorará dicho valor en el diferencial especificado en las condiciones particulares o suplemento posterior, y el coste de la contingencia de fallecimiento especificado en el contrato.

Los intereses garantizados nunca serán negativos.

Si en la fecha de finalización del periodo de garantía establecido en el contrato, no se hubiera producido la contingencia de jubilación, el asegurador garantizará durante un nuevo periodo, a determinar de entre las alternativas que en aquel momento se establezcan, un nuevo interés técnico -no inferior a 0,05%-.

Dicho nuevo interés se determinará tomando el valor redondeado al segundo decimal de la Curva Cupón Cero fijada a las 15:00 horas del día hábil anterior al del inicio del nuevo plazo de garantía que se establezca, que no sea festivo nacional en el domicilio del asegurador, y deduciendo el nuevo diferencial y el coste de fallecimiento.

El diferencial aplicado será el vigente en ese momento, sin que pueda ser superior al porcentaje convenido en condiciones particulares o suplemento posterior.

Cuando en la Curva Cupón Cero no haya un interés para el plazo exacto que se busca, el asegurador interpolará los intereses de los plazos más cercanos.

7. Gastos previstos

El interés garantizado será un interés neto de la totalidad de gastos previstos del asegurador, aplicándose para ello un diferencial sobre el tipo de interés en concepto de margen para gastos previstos, estimándose el mismo, como máximo, en un 2%.

Así mismo, se aplicarán los recargos para gastos sobre aportación vigentes a la fecha de la aportación.

8. Movilización

Si lo permite la normativa vigente, antes de que se produzca cualquiera de las contingencias cubiertas, el tomador podrá movilizar total o parcialmente el valor de movilización de la póliza a otro plan de previsión asegurado, plan de pensiones individual, plan asociado, plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial, cuya determinación ha de ser informada al asegurador al formular al mismo la solicitud de movilización. No se aplicarán penalizaciones, gastos o descuentos al valor de la movilización así determinado.

El valor de movilización será el importe de la provisión matemática -valor acumulado- en la fecha de la movilización. No obstante, si el asegurador vincula o referencia una inversión para otorgar la garantía de interés, durante la temporalidad de dicha garantía de interés, el valor de movilización será el valor de mercado de las inversiones vinculadas o referenciadas, según se detalle en la póliza.

Si la movilización fuera parcial se aplicará la misma al valor de movilización correspondiente a las aportaciones del seguro de ahorro vigentes que en orden cronológico sean más antiguas, salvo que el tomador haya convenido otras condiciones con el asegurador.

Una vez acaecida cualquiera de las contingencias previstas, el tomador podrá únicamente movilizar total o parcialmente el valor de movilización de la póliza a otro sistema de previsión social previo acuerdo con el asegurador, que habrá de ser reflejado en la póliza.

9. Liquidez anticipada

Cuando se hagan efectivos los supuestos de liquidez anticipada el valor de liquidez será el valor de mercado de las inversiones vinculadas. No se aplicarán penalizaciones, gastos o descuentos al valor de liquidez anticipada así determinado.

10. Derecho de desistimiento del tomador

El tomador del seguro podrá resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue la póliza cesando la cobertura del riesgo y debiendo entregar el asegurador la aportación efectuada, o bien el importe del valor de movilización de la póliza el día de expedición de la solicitud de resolución, si éste último concepto resultara de inferior cuantía. El plazo anterior se contará a partir de la fecha en la que se informe al tomador de que el contrato se ha celebrado. En caso de no desistir en el citado plazo o de que el tomador solicite la realización de las prestaciones del producto, se perderá el derecho a desistir del contrato. El tomador deberá ejercer la facultad de resolución mediante comunicación expedida antes de que venza el plazo indicado y dirigida al asegurado. Al efecto, podrá dirigir una carta firmada al domicilio del asegurador identificando claramente sus datos personales y los del contrato que desea resolver. Asimismo, podrá ejercer este derecho a través del medio electrónico por el que ha contratado el seguro y el Servicio Línea abierta: mediante la opción de menú Inicio - Configuración personal, apartado "Desistir productos contratados". Para poder desistir del contrato se necesitará indicar el PIN 2 de su tarjeta de coordenadas.

11. Anticipo, cesión y pignoración

El tomador no tendrá derecho de anticipos sobre la prestación asegurada, ni podrá ceder ni pignorar la póliza.

12. Estado y autoridad de control del asegurador

El control de la actividad del asegurador corresponde al Estado español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

13. Régimen fiscal aplicable en España

Según lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el beneficiario sea una persona física, las prestaciones tributarán en el Impuesto como rendimientos del trabajo. Las aportaciones reducirán la base imponible del Impuesto, con los límites establecidos en dichas normas. La eventual imposibilidad de aplicación de dichas reducciones sobre la base imponible no afectará a la futura tributación de las prestaciones (posible doble tributación en el momento de la percepción de las prestaciones).

14. Beneficiarios

El beneficiario de las prestaciones de jubilación, dependencia severa, gran dependencia o invalidez es el propio asegurado.

En caso de fallecimiento del asegurado, si no existiese beneficiario designado expresamente en la póliza, se entenderá que lo son los designados como herederos del tomador, sin necesidad de aceptación de la herencia.

Información del mediador

En caso de suscribirse la operación de seguro de referencia, la misma estará mediada por:

Mediador: CAIXABANK, S.A., OPERADOR BANCA-SEGUROS EXCLUSIVO

Código de registro: C0611A08663619

Domicilio del mediador: Avenida Diagonal, 621-629, Barcelona (08028)

Realiza actividades de mediación en seguros de las compañías de seguros VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros con NIF A-58333261, y autorizada de SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, con NIF A-28011864. El mediador está inscrito en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, nº 44. Estos datos podrán consultarse en el mencionado domicilio, con el código de registro indicado.

El mediador si posee participación directa o indirecta superior al 10% del capital social en los derechos de voto de la compañía aseguradora. La empresa matriz de la compañía aseguradora posee una participación directa o indirecta superior al 10% de los derechos de voto y del capital del mediador de seguros.

El mediador de seguro actúa como encargado del tratamiento de datos de carácter personal recabados con motivo de la formalización del contrato de seguro, siendo responsable del tratamiento la entidad aseguradora.

El referido seguro, da cumplimiento a las necesidades y exigencias del cliente según las informaciones facilitadas por el mismo y cuyas garantías se especifican a continuación:

Seguro que garantice un interés y permita obtener un capital para la jubilación, y además garantice un capital en caso de fallecimiento.

En el caso de discrepancia entre dichas necesidades y exigencias, y lo establecido en el contrato que, en su caso, se suscriba, la Ley de Contrato de Seguro contempla el plazo de un mes desde la contratación del seguro para que se subsanen las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin que el contratante efectúe la reclamación rige lo establecido en la póliza.

El asesoramiento prestado se facilita con la finalidad de contratar un seguro y no cualquier otro producto que pudiera comercializar la entidad de crédito.

Información del proveedor y asegurador

El proveedor financiero y asegurador de este producto es VidaCaixa, S.A., de Seguros y Reaseguros, inscrita como asegurador, en el registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el código C611. Domicilio en c/ Juan Gris 20-26, 08014 Barcelona (España), NIF- A-58333261. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 8402, libro 7653, sección 2ª, folio 128, hoja 97107.

Instancias de reclamación

Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial, el tomador del seguro, el asegurado, el beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas y/o reclamaciones contra aquellas prácticas del asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de seguro, ante las siguientes instancias:

1. El Servicio de Atención al Cliente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del mismo.
2. El Defensor del Cliente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del mismo.
3. El Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el mismo se debe acreditar la formulación de reclamación previa ante el Servicio de Atención al Cliente o el Defensor del Cliente y que la misma ha sido desestimada, no admitida o que ha transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta.

Localidad y fecha de expedición:

de de

El asegurador

VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros